



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ORIENTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1398-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-100-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Manuela Patricia Pavón Campos**, alcaldesa; **Cándido Francisco Calero Cano**, vicealcalde; **Norlan Francisco Guerrero López**, secretario del Concejo Municipal; **Carlos Alejandro Brenes Bermúdez**, asesor legal; **Glenda Ninett Cavistan Martínez**, responsable de finanzas; **Juan Francisco Jiménez López**, responsable de recaudación; **Editson Alberto Ramón Centeno Hernández**, responsable de proyecto; **Melvín Efraín Carballo**, responsable de adquisiciones; **Manuel Salvador Pavón Martínez**, responsable de Catastro; **Aura Estela Cano Pavón**, responsable de registro civil; **Gabriela Carolina Pereira Amador**, responsable de recursos humanos; **Olvin Oswaldo Rayo Gallegos**, responsable de administración; **Xiomara del Socorro Sánchez Umaña**, responsable de la Unidad Ambiental; **Wilmer Antonio Velásquez Cano**, responsable de caja; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Erick Narciso Herrera López**, responsable de informática; **Azucena del Carmen Salazar Gutiérrez**, responsable de turismo; **Edgard Elieser Valle Guerrero**, técnico de turismo; **Francisco Faustino Guerrero Gutiérrez**, técnico de servicios municipales; **Eimy Noemí Gutiérrez López**,



asistente de la alcaldesa; **Manuel Salvador Gutiérrez López** y **Lorenzo José Valles Guerrero**, colectores de impuestos; **César Xavier López Lagos** y **Digna Amelia Potosme Nororis**, exresponsables de recaudación; **Ariel Ricardo Molina López**, exresponsable de Catastro; **Marbeli del Socorro Pupiro Calero**, exresponsable de caja, todos de la comuna auditada; y **Darwin Eberto Pérez López** y **Suhey Vanesa Pérez López**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El informe de cierre de ingresos y egresos de la de la comuna auditada, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período sujeto a revisión de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2)** La información financiera complementaria que se acompaña en el Estado de Transferencias Presupuestarias, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de instrumentos normativos que regulen los procedimientos en el Área de Recursos Humanos y Recaudación; b) Omisión de requisitos en la conformación de expedientes laborales; c) Expedientes de proyecto con documentación incompleta; y d) Diferencia en los saldos presentados al uno de enero del año dos mil veinte, en el registro TRANSMUNI y conciliaciones bancarias. **4)** Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores: En revisión a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia ARP-03-049-2020 con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, aprobado por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1642-2020, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, se verificó que de siete (07) recomendaciones se han implementado tres (03)



recomendaciones, dos (02) se encuentran en proceso y dos no implementadas, para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, implemente las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus



resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-100-2021**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Manuela Patricia Pavón Campos**, alcaldesa; **Cándido Francisco Calero Cano**, vicealcalde; **Norlan Francisco Guerrero López**, secretario del Concejo Municipal; **Carlos Alejandro Brenes Bermúdez**, asesor legal; **Glenda Ninett Cavistan Martínez**, responsable de finanzas; **Juan Francisco Jiménez López**, responsable de recaudación; **Editson Alberto Ramón Centeno Hernández**, responsable de proyecto; **Melvín Efraín Carballo**, responsable de adquisiciones; **Manuel Salvador Pavón Martínez**, responsable de Catastro; **Aura Estela Cano Pavón**, responsable de registro civil; **Gabriela Carolina Pereira Amador**, responsable de recursos humanos; **Olvin Oswaldo Rayo Gallegos**, responsable de administración; **Xiomara del Socorro Sánchez Umaña**, responsable de la Unidad Ambiental; **Wilmer Antonio Velásquez Cano**, responsable de caja; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Erick Narciso Herrera López**, responsable de informática; **Azucena del Carmen Salazar Gutiérrez**, responsable de turismo; **Edgard Elieser Valle Guerrero**, técnico de turismo; **Francisco Faustino Guerrero Gutiérrez**, técnico de servicios municipales; **Eimy Noemí Gutiérrez López**, asistente de la alcaldesa; **Manuel Salvador Gutiérrez López** y **Lorenzo José Valles Guerrero**, colectores de impuestos; **César Xavier López Lagos** y **Digna Amelia Potosme Nororis**, exresponsables de recaudación; **Ariel Ricardo Molina López**, exresponsable de Catastro; **Marbeli del Socorro Pupiro Calero**, exresponsable de caja, todos de la comuna auditada; y **Darwin Eberto Pérez López** y **Suhey Vanesa Pérez López**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de



bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López